

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 298

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dra.ERIKA JHOANA BERNAL ATRISTIZABAL
Demandado : LUIS EVELIO CARDONA VALENCIA
C.C. No. 70.124.578,00
Rad. : 2019-00205-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 27 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 48; la cual al día 27 de julio del año avante, arrojó las suma de \$11.331.555,55, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 30 del mismo mes y año (folio 49), término que venció el día 04 de los corrientes mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses de mora, por consiguiente, le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, las sumas de \$563.030,00 correspondiente a los intereses remuneratorios reconocidos en el auto de mandamiento de pago, y \$401.264,15 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 45 fte. y vto.), que no fueron tenidas en cuenta por la Doctora Bernal Aristizabal.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

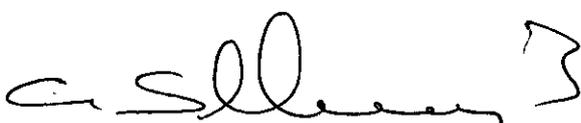
Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, contra el señor LUIS EVELIO CARDONA VALECIA, identificado con la C.C. No.70.124.578, obrante a folio 48, con la adición de las sumas de. \$563.030,00 correspondiente a los intereses remuneratorios reconocidos en el auto de mandamiento de pago, y \$401.264,15 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 45 fte y vto.).

Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora

Capital e intereses de mora.....	\$11.331.555,55
Intereses remuneratiros.....	563.030,00
Costas de proceso.....	401.264,15
Total liquidación a 27 de julio de 2020	\$12.295.849,70

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 299

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. : **Dra.ERIKA JHOANA BERNAL ATRISTIZABAL**
Demandado : **OMAR DE JESÚS CASTRILLÓN CIRO**
 C.C. No. 15.610.543
Rad. : **2019-00050-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 17 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 85; la cual al día 15 de julio del año avante, arrojó las suma de \$13.384.666,67, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 86), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses de mora, por consiguiente, le imprimirá su aprobación. Advirtiendo que se adicionará a la misma, las sumas de \$1.989.473,00, correspondiente a los interese remuneratorios; \$51.920,00 por otros conceptos, reconocidas en el auto de mandamiento de pago, y \$400.000,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 83 fte. y vto.), que no fueron tenidas en cuenta por la Doctora Bernal Aristizabal.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

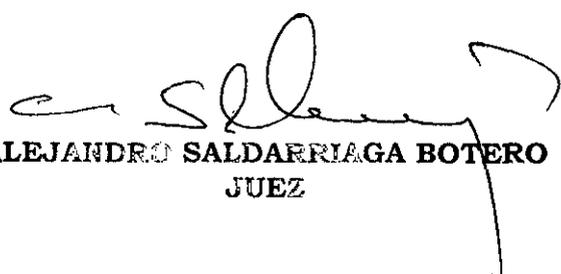
RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, contra el señor Omar de Jesús Castrillón Ciro, identificado con la C.C. No.15.610.543, obrante a folio 85, con la adición de las sumas de: \$1.989.473,00, correspondiente a los intereses remuneratorios; \$51.920,00 por otros conceptos, reconocidas en el auto de mandamiento de pago, y \$400.000,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 83 fte. y vto.). Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora

Capital e intereses de mora.....	\$13.384.666,67
Intereses remuneratorios	1.989,473,00
Otros conceptos.....	51.190,00
Costas de proceso.....	<u>400.000,00</u>
Total liquidación a 15 de julio de 2020	\$ 15.825.329,67

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

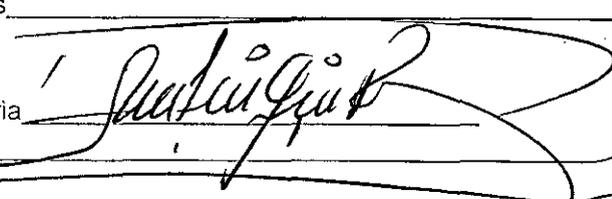
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 297

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dra. María Carolina Londoño Cardona
Demandado : JAIR ANTONIO ALZATE MANRIQUE
C.C. No.16.112.332
Rad. : 2018-00183-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño Cardona, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 82 y siguiente, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó las suma de 19.950.775, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 84), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$543.800,00, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 80 fte. y vto.), que no fue tomada en cuenta por la Doctora Londoño Cardona.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra el señor Jair Antonio Alzate Manrique, identificada con la C.C. No.16.112.332, obrante a folios 82 y siguiente, con la adición de la suma de \$543.800,00, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 80 fte. y vto.)
Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora...	\$19.950.775,00
Costas de proceso.....	<u>543.800,00</u>
Total liquidación a 24 julio de 2020	\$20.494.575,00

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64
De la presente fecha. 19-08-2020
Inhábiles _____
Secretaria [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 294

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. : **Dra. María Carolina Londoño Cardona**
Demandado : **JHON FREDY RIVERA SÁNCHEZ**
 : **C.C. No.79.668.403**
Rad. : **2019-00102-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ \$8.274.764,00; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 56), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$263.455,35, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 71 fte. y vto.), que no fue tenida en cuenta por la profesional del derecho.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra señor Jhon Fredy Rivera Sánchez, identificado con la C.C. No. 79.668.403,00, obrante a folios 54 y siguiente, con la adición de la suma de 263.455,35, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 52 fte. y vto.)

Queda como sigue:

Liquidación presentada..... \$8.274.764,00
Costas del proceso 263.455,35
Total liquidación a 24 julio de 2020 \$ 8.538.219.35

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

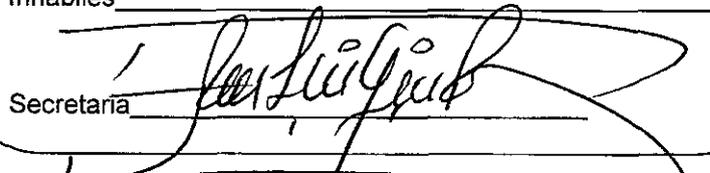
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 295

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. **Dra. María Carolina Londoño Cardona**
Demandada : **YAMILE GARCÉS CASTAÑO**
C.C. No.24.720.974
Rad. : **2019-00103-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó las suma de \$019.022,00 por el pagaré No. 018536100015725 y \$7.931.130,00 por el pagaré no. 018656100005195, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 56), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$615.488,00, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 52 fte. y vto.), que no fue tenida en cuenta por la profesional del derecho.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra de la señora YAMILE GARCFÉS CASTAÑO, identificada con la C.C. No.24.720.974, obrante a folios 54 y siguiente, con la adición de la suma de 263.455,35, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 52 fte. y vto.)

Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora

Pagaré No. 018536100015725	\$8.019.022,00
Pagaré No. 0186561000005195.....	\$7.931.130,00
Costas de proceso.....	<u>615.488,00</u>
Total liquidación a 24 julio de 2020	\$16.565.640,00

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 293

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. : **Dra. María Carolina Londoño Cardona**
Demandada : **WILSON GALVIS JARAMILLO**
 : **C.C. No.1.072.168.280**
Rad. : **2018-00045-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño Cardona presentó la liquidación de crédito, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ \$10.00479,00; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 750), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$305.329,00, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 71 fte. y vto.).

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

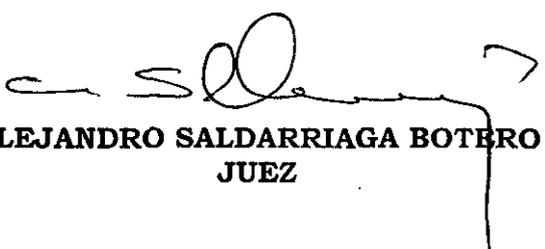
RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra señor Wilson Galvis Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.072.168.280, obrante a folios 75 y siguiente, con la adición de la suma de 305.329,00, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 71 fte. y vto.)

Queda como sigue:

Liquidación presentada.....	\$10.000.479,00
Costas del proceso	<u>305.329,00</u>
Total liquidación a 24 julio de 2020 10.306.808,00	

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

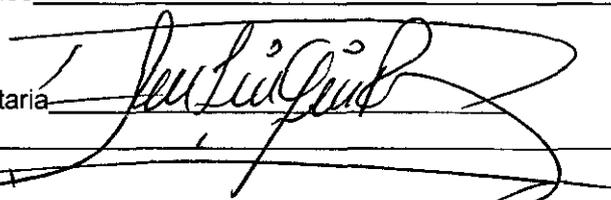
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 292

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dra. María Carolina Londoño Cardona
Demandada : DUVAN HERLENDY QUINTERO TRIANA
C.C. No. 17.445.569
Rad. : 2019-00061-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ \$10.988.091; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 90), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses de mora. Erró, al parecer, involuntariamente la distinguida togada, en cuanto a los intereses remuneratorios por valor de \$1.928.606 que habían sido reconocidos en forma equívoca en el auto que libró mandamiento de pago. Yerro que se corrigió en el auto del 1° de julio del presente año, que ordenó seguir adelante con la ejecución, en donde se dejó claro que tales intereses son del orden de \$185.997, y en tal sentido se corregirá la liquidación y, se adicionará la suma de \$360.139,06 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y

debidamente aprobadas (folio 86 fte. y vto.). Consecuente con lo anterior el Despacho aprobará la liquidación en cuanto al capital y los intereses de mora presentada por la parte actora, con la aclaración sobre los intereses remuneratorios y adición de las costas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra señor Duván Herlendy Quintero Triana, identificado con la C.C. No. 17.445.569, obrante a folios 88, en cuanto al capital y los intereses de mora, con la y \$360.139,06 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 86 fte. y vto.)

Queda como sigue:

Capital insoluto	\$ 5.845.660,00
Intereses de plazo.....	185.997,00
Intereses de Mora.....	3.213.825,00
Costas del proceso	<u>360.139,06</u>
Total liquidación a 24 julio de 2020	\$9.605.621.06

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64

De la presente fecha. 19-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 